

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Demanda Ejecutiva –demandante Banco Agrario de Colombia S.A
Contra Dairo Alonso García Castillo. Rad: 2019-00083-00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el Nit 800037800-8, a través de su apoderada general Ingrid Paola Molina Torres, identificado con la cédula No 1010177358 contra DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLO identificado con la cédula 88.277.074, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$127.574.055.OO) contenido en el pagaré No 0183326110000049, por concepto capital, más los intereses corrientes consignados en el título por valor de Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$5.766.655.00), más los intereses moratorios por valor de Veintisiete millones trescientos noventa y seis mil trescientos sesenta y dos Pesos (\$27.396.362.oo), desde el 27 de marzo de 2018, a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Por valor de Noventa y Un Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos M./l (\$91.996oo), correspondientes a otros conceptos.

1.2 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P .

3 -Notifíquese a la demandada a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P; en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-Reconocer personería Francisco Javier Martínez Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.539683 Tarjeta profesional No 31.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines conferidos en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Leo

